



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T.**

Bogotá D. C., veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012)

Referencia : 110013107011-2012-0141
Procesado : LUIS JULIAN POVEDA MENESES
Alias JULIAN o EL NIÑO
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 126 Esp. UNDH Cartagena
Occiso : BENJAMIN RAMOS RANGEL
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

*“...La sorpresa para mí fue el mismo día de la elecciones...
llegaron los miembros de las autodefensas y retiraron a todo el mundo procediendo a
marcar los tarjetones favoreciendo al actual mandatario...”¹*

1. ASUNTO.-

Se profiere sentencia dentro de la actuación adelantada contra LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias “JULIAN o EL NIÑO” por el homicidio del señor BENJAMIN RAMOS RANGEL quien se desempeñaba como docente, en la jurisdicción del Municipio de Guamal, Departamento del Magdalena, miembro del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MAGDALENA- EDUMAG-, de conformidad con los cargos aceptados de HOMICIDIO AGRAVADO.

¹ Folio 82 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

2. HECHOS.-

El día 19 de febrero de 2005, a la altura del kilómetro 5, de la vía que de Guamal, Magdalena, conduce a Astrea Cesar, el docente BENJAMIN RAMOS RANGEL, quien se movilizaba en su motocicleta, fue asesinado por arma de fuego, por sujetos motorizados, quienes también le hurtaron la moto.

3.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO:

Se vinculó legalmente mediante diligencia de indagatoria a LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO", identificado con la cedula de ciudadanía No 91.185.506 de Girón Santander, nacido en San Vicente de Chucurí el 13 de septiembre de 1979, hijo de TELESFORO POVEDA y CELIA MENESES, grado de instrucción segundo de primaria, padre de tres hijos, actualmente detenido en la Cárcel El Bosque de Barranquilla, sin que se encuentre admitido a Justicia y Paz.²

Como rasgos morfológicos se establecieron: Estatura aproximada 1.60 Mts., color de la piel blanca, contextura mediana, cabello liso color castaño medio, cejas semipobladas, sin barba, tiene un lunar en el mentón lado izquierdo, tiene dos tatuajes, en el pectoral izquierdo una imagen del "Divino Niño" y en el antebrazo derecho un puñal y la palabra "LOVE".³

² Folio 220 c.o.1

³ Folio 220 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

Se solicitó al Director del C.T.I. de Barranquilla Atlántico la verificación de la plena identidad del encausado LUIS JULIAN POVEDA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.185.506 de Girón Santander, la cual hasta el momento no ha sido aportada a este proceso, y cuyos resultados una vez allegados harán parte de esta sentencia anticipada.⁴

4.- LA VICTIMA.

BENJAMIN RAMOS RANGEL, identificado en vida con la cedula ciudadanía No 5.040.244 de Guamal Magdalena, de profesión educador en horario nocturno. Casado con la señora Martha Cecilia Socha Quiroga⁵, propietaria de la moto de color gris hurtada por los homicidas. Participaba en un grupo político, cuyo candidato, ROBERT RAMIREZ BLANCO, tuvo que huir del pueblo, puesto que sus opositores políticos no lo dejaron inscribirse⁶. Se destacó por ser un buen educador, buen padre buen esposo, líder comunal, fue presidente del Sindicato de educadores de Guamal, líder sindical,⁷ Afiliado al SINDICATO DE EDUCADORES DEL MAGDALENA- "EDUMAG"-,

4.- COMPETENCIA.-

Este Estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, en virtud de las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y los acuerdos 4443, 4924,

⁴ Folio 5 c. o. causa

⁵ Folio 27 c.o.1

⁶ Folio 12 y 13 c.o.1

⁷ Folio 81 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

4959, 6093, el Acuerdo 6399 del 29 de diciembre de 2009, prorrogado por el Acuerdo 7011 del 30 de junio 2010 y este a su vez nuevamente prorrogado por el Acuerdo PSAA12-9478 del 30 de mayo de 2012, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y juzgados de descongestión.

En autos de 6 de marzo de 2008 y del 27 de febrero de 2009 emanados de la H Corte Suprema de Justicia, se ha dirimido la colisión de competencias, a favor de estos despachos creados para el conocimiento exclusivo de los casos de violencia contra personas afiliadas o dirigentes de un sindicato. Dentro del proceso se encuentra acreditado que el señor que en vida respondía al nombre de BENJAMIN RAMOS RANGEL, estaba Afiliado al SINDICATO DE EDUCADORES DEL MAGDALENA- "EDUMAG"-⁸

6. SINTESIS DE LA ACTUACIÓN.

1. El 22 de febrero de 2005 el juzgado Promiscuo Municipal de Guamal Magdalena, remite por competencia a la fiscalía 23 seccional del Banco Magdalena, las diligencias referentes al levantamiento del

⁸ Folio 161 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

- cadáver, el protocolo de necropsia de BENJAMIN RAMOS RANGEL, así como la declaración juramentada de Martha Cecilia Socha Quiroga.⁹
2. La Fiscalía 23 Seccional del Banco Magdalena el 23 de febrero de 200, ordena la apertura de la investigación previa.
 3. El 10 de mayo de 2005 la Fiscalía 23 del Banco Magdalena, ordena la remisión de las diligencias a la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Santa Marta por competencia.¹⁰
 4. El 27 de junio de 2005, la Fiscalía 3ª Especializada de Santa Marta avoca el conocimiento y ordena pruebas.¹¹
 5. El 18 de septiembre de 2006, casi dos años después del homicidio y sin que la investigación se haya profundizado en ningún sentido, la fiscalía Tercera Especializada de Santa Marta, profiere resolución inhibitoria.¹²
 6. Después de seis meses de estar archivado el proceso, el 27 de marzo de 2007, la Fiscalía 1ª Especializada de Cartagena, ordena reabrir la investigación.¹³
 7. El 22 de agosto de 2008, luego de transcurridos doce meses más, la Fiscalía 84 Especializada de Cartagena, resuelve declarar abierta la instrucción y ordena práctica de pruebas.¹⁴
 8. La Fiscalía 84 Especializada de Cartagena el 23 de septiembre de 2008, resuelve la situación jurídica de WILSON POVEDA CARREÑO

⁹ Folio 1 c.o.1

¹⁰ Folio 40 c.o.1

¹¹ Folio 41 c.o.1

¹² Folio 61 c.o.1

¹³ Folio 65 c.o.1

¹⁴ Folio 102 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

- alias RAFA y se abstiene de proferir medida de aseguramiento en su contra.¹⁵
9. Sin que se haya dado mayor profundidad a la investigación y después de casi tres años, esto es el 28 de noviembre de 2011, la Fiscalía 84 Especializada de Cartagena remite a la Fiscalía 126 Especializada de Cartagena las diligencias seguidas en contra de HECTOR GERMAN ESPITIA CARRILLO y otros, por el homicidio de BENJAMIN RIOS RANGEL.¹⁶
10. La Fiscalía 126 Especializada de Cartagena, en atención a la resolución 02881 de fecha 1º de noviembre de 2011 avoca el conocimiento el 13 de diciembre de 2011 y ordena igualar la foliatura.¹⁷
11. El 12 de enero de 2012 la Fiscalía 126 Especializada de Cartagena ordena escuchar en declaración al encausado LUIS JULIAN POVEDA MENESES¹⁸ y el 18 de enero de 2012 lo escucha.¹⁹
12. El 18 de enero de 2012 la misma fiscalía realiza la indagatoria de WILSON POVEDA CARREÑO.²⁰
13. La Fiscalía 126 Especializada de Cartagena el 24 de enero de 2012, decide vincular a LUIS JULIAN POVEDA MENESES mediante indagatoria.²¹
14. El 27 de enero de 2012 se lleva a cabo por parte de la fiscalía 16 de Cartagena la diligencia de indagatoria de LUIS JULIAN POVEDA

¹⁵ Folio 121 c.o.1

¹⁶ Folio 198 c.o.1

¹⁷ Folio 199 c.o.1

¹⁸ Folio 200 c.o.1

¹⁹ Folio 203 c.o.1

²⁰ Folio 207 c.o.1

²¹ Folio 217 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

MENESES, en donde acepta los cargos y se acoge a sentencia anticipada.²²

15. La Fiscalía 126 de Cartagena el 31 de enero de 2012, profiere mediada de aseguramiento de detención preventiva en contra de LUIS JULIAN POVEDA MENESES.²³

16. El día 18 de julio de 2012, ante el fiscalía 126 Especializada de Cartagena rinde ampliación de indagatoria LUIS JULIAN POVEDA MENESES.²⁴

17. La fiscalía 126 Especializada de Cartagena el 18 de julio de 2012, realiza la diligencia de formulación de cargos en contra de LUIS JULIAN POVEDA MENESES.²⁵

18. El 25 de julio de 2012 la Fiscaliza 126 especializada de Cartagena ordena la remisión de la actuación a los Juzgados Penales del Circuito de Descongestión del proyecto OIT.²⁶

19. El día 08 de octubre de 2012 este Juzgado avoca el conocimiento y ordena el ingreso de las diligencias al Despacho para resolver en derecho.²⁷

6.- MÓVIL.-

El Profesor, líder político y sindicalista BENJAMIN RAMOS RANGEL, perdió la vida cuando hombres pertenecientes al Bloque Norte, Frente "Resistencia Motilones del Sur del Magdalena" de las Autodefensas Unidas de Colombia que operaban en el área de Guamal, en el año

²² Folio 223 c.o.1

²³ Folio 227 c.o.1

²⁴ Folio 249 c.o.1

²⁵ Folio 257 c.o.1

²⁶ Folio 256 c.o.1

²⁷ Folio 2 c. o. causa

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

2005, lo acusaron abusiva y arbitrariamente, de ser informante del Ejército Nacional de Colombia, para consolidar su poder político en la región, tal como quedó constancia en denuncia que hiciera ante las autoridades, tres meses antes de su asesinato: *"...fuimos relacionados como personas informantes directas del ejercito y nos llegó el rumor de varias personas en el que los grupos involucrados en el conflicto armado nos calificaban como "sapos" a favor del ejercito...."*.

También en esa oportunidad, bajo la gravedad del juramento, narró que su hermano LUIS GUILLERMO RAMOS fue objeto de un atentado en donde perdió la vida la compañera de éste y su hermano resultó herido.²⁸ .

ROBERT RAMIREZ BLANCO ex candidato a la alcaldía de Guamal, quien fue obligado por la autodefensas a abandonar el municipio, manifestó: *"...me visitó (se refiere a BENJAMIN RAMOS) en la ciudad de Riohacha Guajira, donde me comentó qué estaba preocupado por su seguridad por que la orden qué tenían las autodefensas en el Municipio de Guamal dirigidas en ese momento por el comandante RAFAEL...era de ejecutarlo debido a que él había sido un defensor fuerte de mi campaña...me comento que también lo habían vinculado como informante del Ejercito Nacional ya que el frecuentaba un local comercial donde había un SAI y llegaba mucho la tropa..."*²⁹

²⁸ Folio 37 c.o.1

²⁹ Folio 99 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

MARTHA CECILIA SOCHA QUIROGA esposa del occiso, sospecha que el móvil del homicidio tuviera que ver con el negocio de venta de minutos a celulares, el cual era frecuentado por los militares que operaban en el Guamal Magdalena, pero narra que también pudo deberse a que su esposo realizaba actividad política en apoyo de un candidato a la alcaldía, al cual sacaron desplazado del pueblo: *"...mi marido pertenecía a un grupo político que apoyo la alcaldía en las pasadas elecciones y a raíz que el candidato no lo dejaron inscribirse y tuvo que marcharse del pueblo, ... que era el doctor ROBERT RAMIREZ BLANCO ..."*³⁰

SAUL PEDROZO ALFARO, locutor de radio y mecánico conocido de la víctima, dijo que días antes del homicidio, el occiso le había manifestado que se cuidara por que él también estaba amenazado a raíz de una información que les había sido entregada en un papel por una persona que no se identificó, en donde se encontraba un croquis del lugar en el que acampaban las autodefensas: *"...Eso desembocó en la captura del el jefe paramilitar un sujeto llamado Rafael..."*³¹. Después de hacer referencia a la manipulación que las autodefensas hicieron de las elecciones de las cuales forzaron a retirar a su candidato Robert Ramírez Blanco, da a entender que también podía tener problemas por ser sindicalista: *"...también me comentó que tenía problemas ya que él pertenecía al sindicato..."*³²

El aquí encarado LUIS JULIAN POVEDA MENESES, dijo en relación con el móvil de homicidio del profesor BENJAMIN RAMOS RANGEL: *"...a él lo*

³⁰ Folio 13 c.o.1

³¹ Folio 82 c.o.1

³² Folio 82 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

mataron por ser un contrapeso del señor EDUARD LOPEZ, que era el alcalde de Guamal, porque al parecer era sindicalista y estaba en contra de la campaña de EDUAR LOPEZ..."³³ Cuando se le pregunta, si Eduar López ordenó o colaboró en el homicidio de Benjamín Ramos Rangel contestó: "...Si él lo que hizo fue llegar donde HUGO en varias ocasiones mal informar del profesor...venía a decir que el profesor era de izquierda, que se la pasaba dando colaboración del ejército y de la policía, que era un sapo para con ellos y por eso se dio la orden de matarlo...que era sapo del estado y que era sindicalista, que le hacía política en contra..."³⁴

En ampliación de indagatoria, LUIS JULIAN POVEDA MENESES indicó que en la vereda "El Ecuador" se llevó a cabo una reunión, para acordar la forma de darle muerte al educador, a la que asistió EDUAR LOPEZ y manifestó que el profesor había sido el sapo para que alias RAFAEL hubiera sido capturado: "...y por ese mismo motivo se organizó el homicidio ese..."³⁵

7. SENTENCIA ANTICIPADA.

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000, admite la Sentencia Anticipada, la cual se puede llevar a cabo a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que se cierre la investigación, para el reconocimiento de una rebaja de la 1/3 parte de la pena por haber aceptado la responsabilidad penal respecto de todos los cargos formulados.

³³ Folio 204 c.o.1

³⁴ Folio 205 c.o.1

³⁵ Folio 250 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO", quien fungía como comandante de las AUTODEFENSAS en el área de Guamal Magdalena, aceptó el cargo de HOMICIDIO AGRAVADO imputado en diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada, cometido en la humanidad del educador BENJAMIN RAMOS RANGEL.

En el ejercicio del control de legalidad al acta de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada del procesado, se respetaron todas las garantías Constitucionales y Legales al vinculado, quien estuvo asistido por su defensor Dr. MERCELO GIORGI GONZALEZ, conoció el cargo imputado, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de sentencia anticipada, por ende no existe ninguna razón para desconocer el procedimiento adelantado.

Se aplicará el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, por favorabilidad, que fija una rebaja de pena, por allanarse a cargos, "*hasta de la mitad*", ya que como lo sostiene la jurisprudencia, la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000, se asimila al allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004, regulado en el artículo 351 citado.

8. CONSIDERACIONES.

La sentencia anticipada conlleva una condena para el acusado, sin embargo para proceder en tal sentido, se debe verificar la presencia de los presupuestos establecidos por el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, el cual, marca los derroteros en la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que para proferir un fallo de condena,

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

las pruebas deben establecer la plena certeza de la conducta punible y de la responsabilidad penal, premisa que está en armonía con lo plasmado en el artículo 9º del Estatuto Represor en la que se estipula que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, puesto que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado, lo cual implica que el comportamiento reprochable debe realizarse con culpabilidad.

8.1. EL TIPO PENAL OBJETIVO.

La conducta punible, atribuida al procesado en diligencia de formulación de cargos se encuentra contemplada en los artículos 103 y 104 de la ley 599 de 2000, aplicable en atención al principio de favorabilidad, en razón a que la aplicación del Decreto – Ley 100 de 1980, vigente para la época de los hechos, resultaría desfavorable a los intereses del procesado; conducta descrita con la finalidad de proteger el derecho fundamental a la vida, consagrado en el artículo 11 de La Carta Magna, , cuyo texto reza:

“Artículo 103. Homicidio. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años...”

Del mismo modo se consignó las circunstancias de Agravación previstas en los artículos 103 y 104, numerales tres y séptimo, ibídem:

La pena será de veinticinco (25) a cuarenta (40) años de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

(...) 3. Por medio de cualquiera de las conductas previstas en el Capítulo

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

II del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII del Libro segundo de este código.

... 7- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación.

En este caso se verifica el deceso violento de quien en vida respondía al nombre de BENJAMIN RAMOS RANGEL, hechos que tuvieron como escenario el kilómetro 5 de la vía que de Guamal Magdalena conduce a Astrea Cesar.

Tenemos que dentro del paginario obran las pruebas legales, con las que se puede confirmar el deceso del occiso, como lo son el Acta de Levantamiento del Cadáver, el Protocolo de Necropsia, y el Registro Civil de Defunción así:

Acta de Levantamiento de Cadáver No 0017 de fecha 19 de febrero de 2005, practicado por la Inspección de Policía de Guamal y correspondiente a BENJAMIN RAMOS RANGEL, identificado con la cedula de ciudadanía 5.040.244 de ocupación docente, cuyo cadáver fue encontrado en vía pública.

Protocolo de Necropsia de fecha 19 de febrero de 2005 de BENJAMIN RAMOS RANGEL, en donde se anota que dos proyectiles entraron en la parte posterior de la cabeza y lesionaron *"Cuero cabelludo, tabla ósea meninges, encéfalo, meninges, tabla ósea, cuero cabelludo. Su trayectoria fue "Poster-anterior (Plano coronal). Ínfero- superior (Plano transverso)". La tercera en el "maxilar inferior del lado derecho a 20 cm del vertex y a 16 cm de la línea media anterior", la cual lesionó "piel*

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

tejido celular subcutáneo, arco zigomático, tejido celular subcutáneo y piel. 3.4. *TRAYECTORIA ANATOMICA: Ínfero – Superior (Plano transverso)*). La cuarta, en la región supra escapular derecha a 28 cm del vertex y a 18 cm de la línea media posterior que lesionó pleuras, lóbulos, superiores derecho e izquierdo de pulmones.³⁶

Se cuenta con la fotocopia del certificado de Defunción No A1707192 correspondiente a RAMOS RANGEL BENJAMIN, con cédula de ciudadanía No 5.040.244, fecha de nacimiento 01-04-1956, estado civil casado, quien residía en Guamal Magdalena³⁷.

A pesar de que el educador BENJAMIN RAMOS RANGEL, pertenecía al SINDICATO DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "EDUMAG" y no participaba como miembro activo del conflicto armado en la región de Guamal Magdalena, lo que inicialmente nos haría pensar que se trata de un homicidio en persona protegida, lo cierto es que el motivo de la muerte del profesor no fue el conflicto armado en sí, sino que la razón de su deceso fue de índole personal y política, por parte del entonces candidato a la Alcaldía de Guamal, para que el grupo armado ilegal de las autodefensas desplegaran la acción fatal.

Respecto de las circunstancias de agravación contenidas en los numerales 3 y 7 del artículo 104 del Código Penal, se consideran ajustadas a derecho, pues la víctima fue asesinada con cuatro (4) disparos de arma de fuego realizados desde otra moto y por la espalda,

³⁶ Folio 7 y 8 c.o.1

³⁷ Folio 10 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

a la altura de la cabeza y el tórax en momentos en que conducía de manera desprevenida, una motocicleta por una vía pública, en sector despoblado y se dirigía en horas de la noche a su casa, cansado y después de un arduo día de trabajo en una parcela de su propiedad, cuyos homicidas en número de cinco (5) armados, generaron como es lógico pensarle gran pánico a su sobrino quien lo acompañaba a distancia y también entre los pobladores del Guamal Magdalena.

9.2. DEL TIPO PENAL SUBJETIVO.

Se encuentra probada la condición de LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO", como comandante de los urbanos del Frente los Motilones, Bloque Norte de las AUC, que operaba para la fecha del 19 de febrero de 2005, en el Sur del Magdalena y concretamente en el Municipio de Guamal.

Así se lee en informe de Policía Nacional No 1208 /SIJIN – GIVDI de fecha 3 de agosto de 2011³⁸ y lo afirma WILSON POVEDA CARREÑO, segundo al mando del Frente Resistencia Motilona de ese grupo ilegal, cuando asegura la militancia de su hermano LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO": *"...Estaba HUGO, que se llama HECTOR GERMAN ESPITIA CARRILLO, EL NIÑO, que se llama LUIS JULIAN POVEDA MENESES, que es mi hermano, era el coordinador de la ley, con el ejército y la policía en la región..."*³⁹. Así mismo, manifestó que para la fecha de los hechos, se hallaba en el Municipio de Guamal⁴⁰ *"...los que*

³⁸ Folio 180 c.o.1

³⁹ Folio 209 c.o.1

⁴⁰ Folio 188 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

quedaron en la zona como mi hermano que es LUIS JULIAN POVEDA MENESES, que para esa época era el coordinador de los urbanos ...”⁴¹

En diligencia de indagatoria LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias “JULIAN o EL NIÑO”, acepta su responsabilidad en la muerte del docente BENJAMIN RAMOS RANGEL: “...Un día nos reunimos en una vereda llamada EL ECUADOR, SALAZAR, JOSE, RUBEN CORRUPTO y el señor EDUAR LOPEZ y mi persona, donde llegamos a la conclusión de que había que ejecutar al señor profesor, razones había porque el profesor era informante del Estado y porque hacía contrapeso contra la campaña del señor EDUAR LOPEZ y así fue como llegamos a un acuerdo de atentar contra la vida del profesor...”, agregó también que “... Después de la reunión yo mismo fui en una camioneta roja LUV cerca de GUAMAL MAGDALENA, lo estuve esperando por más de tres horas y allí el profesor no paso ese día...”; por esa razón y ante ese intento fallido, los miembros de las autodefensas volvieron a tener otra reunión en la que se designó a alias SALAZAR para llevar a cabo la operación criminal, quien a su vez ordenó a tres de sus sicarios, que fueran ese día y cumplieran la orden de dar de baja al profesor. “...De nuevo volvimos a reunirnos menos el alcalde, estaban los otros comandantes que eran HUGO, SALAZAR, JOSE y mi persona y allí fue cuando el señor SALAZAR quedo al frente de la ejecución del profesor, el designo a CONEJO, JOSE y otro muchacho que no me acuerdo el nombre que es de Mompox que fueran esa tarde a esperar al profesor y así cuando ellos fueron y le dieron muerte. A los dos días los muchachos se reportaron y llevaron una

⁴¹ Folio 209 a 210 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

moto color plateado, ellos me dijeron que el trabajo estaba hecho, ahí se les dio para la gaseosa y se les dijo que fueran a descansar...”⁴²

ROBERTO RAMOS sobrino del occiso, testigo de excepción de los hechos, contó a los familiares que seguía a prudente distancia, conduciendo otra motocicleta de regreso a su casa, a BENJAMIN RAMOS, cuando sicarios le dan muerte: “...cuando venían por el kilómetro 8 lo sobrepasó una motocicleta tipo Cross 125 de color blanca, ellos continuaron la marcha y al llegar al kilómetro 5 cerca de mi marido escucho unos disparos a la distancia entonces él a la distancia observa las siluetas de dos sujetos y uno de ellos le dispara a su tío, en vista de esto su sobrino se regresó en su moto y se escondió dentro del monte y después de unos minutos volvió a salir y pudo darse cuenta que esos disparos que había escuchado se trataba del asesinato de su tío a quien encontró ya muerto y no estaba su motocicleta, salió para Guamal a dar aviso a las autoridades...”⁴³(...) “mi sobrino al ver eso para la marcha y observó los acontecimientos y vio cuando el parrillero le disparo, dice mi sobrino que observó cuando le pegaron el primer disparo en la espalda y observó cuando se bajo y lo remató con disparos en la cara, también observó que aparecieron otras personas del mismo grupo que recogieron la moto en la que mi hermano se trasportaba...y procedieron a darse a la fuga en ella...inmediatamente mi sobrino se devolvió y tomó otra ruta que conducía al corregimiento de la Sieba que también lo lleva a Guamal y llegó a la casa de la víctima Martha Socha donde le informó de los hechos...”⁴⁴

⁴² Folio 221 c.o.1

⁴³ Folio 13 c.o.1

⁴⁴ Folio 79 c.o.1

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

9.3. REPROCHE PENAL.-

Se encuentra probado que el desafortunado educador BENJAMIN RAMOS RANGEL fue vilmente asesinado por hombres pertenecientes al Bloque Norte Frente Resistencia Motilones del Sur del Magdalena de las Autodefensas Unidas de Colombia que operaban en el área de Guamal Magdalena, cuando dieron cumplimiento a la orden dada en una reunión llevada a cabo en la Vereda El Ecuador de la cual fue activo participante LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO" quien no es otro que el aquí encartado, constatándose de esta manera su responsabilidad penal en este crimen, como coautor del mismo.

No hay la más mínima constancia de que el procesado sea inimputable, como tampoco que su actuar haya estado amparado por alguna causal de exoneración de responsabilidad.

10.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA.-

Como quedo establecido la conducta atribuida en la diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada a LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO", de HOMICIDIO AGRAVADO, la regula nuestro Estatuto Represor, Ley 599 de 2000, por favorabilidad.

11. PUNIBILIDAD:

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son

Radicado 110013107011-2012-0141
 Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
 Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
 Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
 Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
 Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos puesto que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de ser sujetos de sanción.

Conforme a los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se procede a individualizar la pena, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del Código Penal y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la Ley.

Procederemos a renglón seguido, inicialmente a individualizar la pena frente al delito de Homicidio Agravado tipificado en la ley 599 de 2000, que aunque no estaba vigente para la época de los hechos, resulta más favorable al procesado:

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
300	Art. 104	480 meses

Para determinar los cuartos, restamos de la pena máxima, la mínima 480-300 que nos da un resultado de 180. Ésta cifra se divide en 4 que es igual a 45 meses, que aplicados a la pena contemplada por la norma, obtendremos los cuartos a que se refiere el artículo 61 citado, de la siguiente manera:

¼ mínimo	Primer ¼ medio	segundo 1/4	1/4 máximo
----------	----------------	-------------	------------

Radicado 110013107011-2012-0141
 Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
 Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
 Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
 Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
 Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

300 a 345 (45 meses)	345 a 390 (45 meses)	390 a 435 (45 meses)	435 a 480 (45 meses)
-------------------------	-------------------------	-------------------------	-------------------------

En consideración a que el ente acusador, atribuyó circunstancias genéricas de mayor punibilidad, debemos ubicarnos en el cuarto máximo y teniendo en cuenta los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3 se tendrá en cuenta la gravedad de la conducta, el daño real causado, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir, para imponer una pena de 480 meses de prisión, pues la conducta es de mayor entidad, al provocar la extinción del bien jurídicamente tutelado de la vida de un ser humano de manera fría, calculada y cobarde, causando un daño real que se extiende a toda la familia y que lesiona el tejido social. La intensidad del dolo fue extrema, pues se utilizó todo un aparataje organizado criminal contra un solo individuo inerme.

11.1.- FENOMENOS POSTDELICTUALES.-

Teniendo en cuenta que el encartado se acogió a la figura jurídica de terminación anticipada del proceso en diligencia de indagatoria y que el artículo 40 de la Ley 600 de 2000 fija la reducción de pena en una tercera parte para la etapa instructiva, pero comoquiera que la Ley 906 de 2004, en su artículo 351 concede una rebaja de pena mayor, de "hasta la mitad" para la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de la imputación y, tal como lo sentó la Jurisprudencia, las dos figuras se asimilan, se tendrá en cuenta la rebaja prevista en la segunda disposición citada, más favorable al encartado.

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Como quiera que el enjuiciado aceptó el cargo imputado, desde la diligencia de indagatoria, esto es, en su primera salida procesal, se determina que la PENA PRINCIPAL a imponer a LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO", es de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES de prisión como coautor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en la humanidad del docente sindicalizado BENJAMIN RAMOS RANGEL.

Igualmente se condena a LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO" a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena principal.

12.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO

La conducta punible como generadora del daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

Dentro del sumario se encuentra acreditada la constitución de la parte civil, representada por el apoderado de: ZUNILDA RANGEL RAMOS, MARTHA CECILIA SOCHA QUIROGA, MARIEN LILIANA RAMOS SOCHA, HERLY BIBIANA RAMOS SOCHA, MARTHA YANETTE RAMOS SOCHA, EMIRO RAMOS RANGEL, EMMA RAMOS RANGEL, GILBERTO RAMOS RANGEL, NELIDA RAMOS RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO RAMOS PEDROZA y ROBERTO RAMOS CAMARGO, con el fin de que sean reparados tanto los daños morales estimados en SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, como materiales causados los cuales también

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

Página

taza la parte civil en otros SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, con el homicidio del educador sindicalizado BENJAMIN RAMOS RANGEL.

En el expediente se observa la sentencia de Segunda Instancia proferida el 10 de marzo de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, correspondiente a la Acción de Reparación Directa, dirigida en contra de la Fiscalía General de la Nación, en la que se tazan perjuicio materiales y morales para los familiares⁴⁵, por lo cual, nos abstendremos de su decreto.

Se ordena remitir copia de este fallo a la COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION creado por la Ley 975 de 2005 -Ley de Justicia y Paz-, que tiene su domicilio en la Carrera 17 # 39A -30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855, 621 3377, 621 0466, 621 3099 (indicativo 1), en Bogotá, a efectos que desde allí se inscriba la reparación ya decretada.

13.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta

⁴⁵ Folio 149 c.o. Anexo Parte Civil

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

punible, permitan al Juez suponer que la condenada no requiere de tratamiento intramural.

Teniendo en cuenta que la pena principal que se impone al aforado LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO" supera ampliamente los tres años, se declara que no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena para el mencionado POVEDA MENESES.

Así mismo, es pertinente delimitar, que no se reúnen los requisitos que establece el artículo 38 de la Ley 599 de 2000, toda vez que el quantum impuesto sobrepasa considerablemente los cinco años señalados en la norma y que hacen infructuosa entrar al estudio de los restantes factores a considerar para conceder la prisión domiciliaria.

14.- OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese en forma personal al ajusticiado LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO" quien al parecer se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario El Bosque de Barranquilla y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

Por Secretaría se comunicará esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

En firme esta determinación remítase el cuaderno original al Juzgado Penal del Circuito de Guamal Magdalena o en su defecto a su homólogo

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

del lugar al que le corresponda por factor territorial, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión. Ese juzgado determinará la remisión del cuaderno de copias y la ficha técnica ante el respectivo Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad competente a efectos de vigilar el cumplimiento de la pena. Ha de precisarse finalmente, que conforme a lo dispuesto en el artículo 191 del código de procedimiento penal, contra esta sentencia procede el recurso de Apelación y para el caso del Programa de la OIT, procede ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO PROGRAMA DE DESCONGESTION O.I.T. DE BOGOTÁ D. C, administrando justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

15.- RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE a LUIS JULIAN POVEDA MENESES, alias "JULIAN o EL NIÑO" identificado con la C/c N° 91.185.506 de Girón Santander de condiciones civiles y personales consignadas en autos a la pena principal de DOSCIENTOS CUARENTA (240) MESES DE PRISIÓN, como coautor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, en la humanidad del profesor BENJAMIN RAMOS RANGEL, quien se encontraba afiliado al SINDICATO DE EDUCADORES DEL MAGDALENA "EDUMAG".

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

SEGUNDO: NO CONDENAR a LUIS JULIAN PÓVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO", al pago de indemnización por concepto de los daños materiales y morales, conforme a lo estipulado en la parte motiva del proveído.

TERCERO: En relación con los PERJUICIOS MATERIALES, se otorga total libertad a los posibles perjudicados que no hayan sido indemnizados para que acudan ante la jurisdicción ordinaria civil y/o administrativa, donde podrán hacer valer sus derechos, o ante la Unidad de Justicia y Paz, conforme a lo estipulado en la parte motiva de este fallo.

CUARTO: CONDENAR a LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO" a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena principal.

QUINTO: NOTIFIQUESE en forma personal al ajusticiado LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO", quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario El Bosque de Barranquilla y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

SEXTO: COMPÚLSENSE las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

SÉPTIMO: REMITIR copia de este fallo a la COMISION NACIONAL DE REPARACION Y RECONCILIACION con domicilio en la Carrera 17 # 39A - 30 y en la Calle 93B # 17-25, oficina 301 Teléfonos 621 3266, 621 1855,

Radicado 110013107011-2012-0141
Procedente Fiscalía 126 Especializada-UNDH Cartagena
Acusado. LUIS JULIAN POVEDA MENESES alias "JULIAN o EL NIÑO"
Víctima.- BENJAMIN RAMOS RANGEL
Delito.- HOMICIDIO AGRAVADO
Decisión.- SENTENCIA ANTICIPADA

621 3377, 621 0466, 621 3099 (indicativo 1), en Bogotá, a efectos que desde allí se encaminen las acciones necesarias para la reparación a las víctimas.

OCTAVO: EJECUTORIADA la presente determinación remítase la actuación al Juez del Circuito de la localidad de Guamal Magdalena o en su defecto al del lugar que le corresponda por competencia territorial por ser el juez natural y para lo de su cargo, en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento del fallo.

NOVENO: CONTRA la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 4959 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA GUZMAN DUQUE

Jueza

JOSÉ ALIRIO REINA MUÑOZ

Secretario